



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA

Bogotá DC, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 1100133370422021 00 080 00
DEMANDANTE: Superservicios de Nariño S.A
DEMANDADO: Superintendencia Nacional de Salud

CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, Superservicios de Nariño S.A presentó desistimiento de la misma a través de correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2021¹; en el escrito solicitó además no ser condenada en costas, pues argumenta que las partes del proceso renuncian al pago de perjuicios, costas y demás acreencias derivadas del mismo.

Si bien el desistimiento como forma anormal de terminación del proceso se caracteriza por ser unilateral porque basta que la parte demandante lo presente mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, se procede a correr traslado a la parte demandada **por el término de tres (3) días**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 316 del C.G.P -aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A.-, a fin de que la Superintendencia Nacional de Salud se pronuncie acerca de la solicitud de quien desiste de no ser condenada en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito de Bogotá:

¹ Documento denominado [“2021-05-24 Dte DesisteDda \(3\)”](#).

RESUELVE

PRIMERO.- Correr traslado por el término de tres (3) días a la Superintendencia Nacional de Salud para que se pronuncie acerca de la solicitud de la parte demandante a no ser condenado en costas por el desistimiento de la demanda.

SEGUNDO.- Con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud se precisa que, como medidas adoptadas para hacer posibles los trámites virtuales, todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable (i) escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite y (ii) enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso² y 3 del Decreto 806 de 2020³ las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida

² **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

³ **DECRETO 806 DE 2020. ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

superargo@supersalud.gov.co

juridico.ssn@supergirosnarino.co

dianamar1999@hotmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11883a9aac8fb9cce46f68429d05f01473d5e0d797bb8cf7203aad9f47339d4f**

Documento generado en 21/06/2021 12:56:29 PM